

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE DIFUSIÓN EN PORTAL DE INTERNET, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, EN ADELANTE DESIGNADO COMO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL LICENCIADO CRUZ PÉREZ CUÉLLAR EN UNIÓN DE LA CONTADORA PÚBLICA DAYIRA RAQUEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, LA C. ROSA ANGÉLICA ALARCÓN, LA C. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA Y ASISTIDOS POR EL MAESTRO HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL, QUIEN SE LIMITA A DAR FE DEL PRESENTE ACTO, EN SUS CARACTERES RESPECTIVOS DE TESORERA MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR, REGIDORA COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "IMÁGEN Y PUBLICIDAD CONSORCIO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN ANTONIO TORRES, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO, SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA. - Declara "EL MUNICIPIO":

- A. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien en este acto se hará representar por conducto de los funcionarios municipales anteriormente señalados, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 8, 11 fracción XXXVI, 29 fracción XXI, 31 fracción II, 35 fracción II, 63 fracción II, 64 fracción XI y 66 fracción III del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua.
- B. Que el Presidente Municipal de Juárez, Estado de Chihuahua, cuenta con facultad para celebrar el presente instrumento, según lo acredita mediante copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, del 17 de Junio de 2021, derivada de la resolución tomada en sesión del 9 de junio de 2021 por la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 36 y 126 numeral I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 12, 13 numeral 1, 83 numeral 1, inciso j), 181 numerales 1 y 3 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021, artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del INE y el Artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, misma que contiene los datos del acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento celebrada el 6 de junio de 2021, en donde aparece que la planilla de candidatos postulada por Cruz Pérez Cuellar, la cual reunió los requisitos de elegibilidad, obtuvo la mayoría de la votación emitida en dicha elección; así como copia certificada de la sesión solemne de instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua número uno del 10 de septiembre de 2021, que contiene entre otros, en el asunto número dos, el relativo al otorgamiento de la protesta de Ley del Presidente Municipal.
- C. Por lo que respecta a la Tesorera Municipal, se designó a la Contadora Pública Dayira Raquel Fernández Martínez, quien acredita la calidad con la que comparece con copia certificada de su nombramiento y protesta de ley el 10 de septiembre de 2021.
- D. Por lo que respecta a la Oficial Mayor, se designó a la C. Rosa Angélica Alarcón, quien acredita el carácter con el que comparece con copia certificada de su nombramiento y protesta de ley de fecha 26 de septiembre de 2022.
- E. Por lo que respecta a la Regidora Coordinadora de la Comisión de Hacienda, en la Sesión Solemne de instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número uno del diez de septiembre de dos

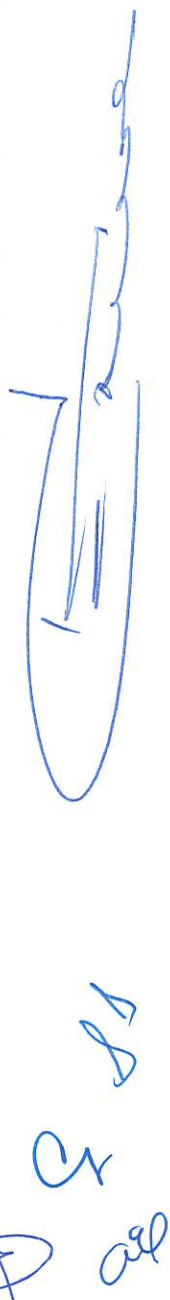
Lic. Omar González de la Cruz, Director de Contratos y Adquisiciones de Oficialía Mayor, Contrato de Prestación de Servicio celebrado con IMÁGEN Y PUBLICIDAD CONSORCIO, S.A. DE C.V., de fecha 19 de Mayo de 2023. Documento de 11 fojas(s). Eliminado: 2 fragmentos de renglón, en virtud de considerarse información que contiene datos personales de carácter confidencial concernientes a una persona identificada o identificable. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, capítulo VIII, artículo quincuagésimo tercero, capítulo IX, sección II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Versión pública aprobada el 13 de noviembre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Juárez.

mil veintiuno, obra el siguiente acuerdo debidamente aprobado: **ACUERDO NÚMERO SIETE** en su **ACUERDO PRIMERO**, relativo a la integración de las Comisiones entre otras ... Hacienda ... para quedar integrada entre otros por: "... COORDINADOR (A): Ana Carmen Estrada García...".

- F. Por lo que respecta al Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, presenta copia certificada de su nombramiento de fecha diez de septiembre de 2021 en donde se designó y tomó protesta de ley al Maestro Héctor Rafael Ortiz Orpinel, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracciones II y IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- G. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, señala como su domicilio en la Dirección Jurídica Municipal, ubicada en el Interior de la Unidad Administrativa Lic. Benito Juárez García, primer piso, ala sur, sito en calle Francisco Villa No. 950 norte, Zona Centro, C.P. 32000 en el Municipio de Juárez, Chihuahua.
- H. Que cuenta con recursos propios de gasto corriente suficientes, tal y como lo señala la Constancia de Verificación Presupuestal Número **124**, cuenta presupuestal **01.DFA00.060100.57611/1-2023-DFA-0601-0000-36101-E-31110-183-1-1101**, por la cantidad de **\$600,000.00 M.N. (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, de fecha 17 abril de 2023, emitida por la Tesorería Municipal.
- I. Que el presente contrato tiene su origen en la **Sesión Ordinaria** número **OR-OM-010-2023** de fecha 19 de mayo de 2023, en la cual el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, autorizó llevar a cabo mediante el procedimiento de **Adjudicación directa**, la contratación relativa a la prestación de servicio de publicidad a través de difusión en portal www.dossier.com. Proceso solicitado por la Coordinación General de Comunicación Social, mediante oficio número **CGCS/642/2023** de fecha 8 de mayo de 2023, adjudicado a favor de la persona moral denominada **"IMÁGEN Y PUBLICIDAD CONSORCIO, S.A. DE C.V."**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 29 fracción IV, 72, 73 fracciones I y XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el artículo 72 fracciones I y XI de su Reglamento.

SEGUNDA. - Manifiesta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- A. Que es una persona moral legalmente constituida desde el día 9 de diciembre de 2005, denominada **"IMÁGEN Y PUBLICIDAD CONSORCIO, S.A. DE C.V."**, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 12,590 (doce mil quinientos noventa), Volumen 504 (quinientos cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Granados Pineda, Notario Público número 3, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos. Instrumento registrado bajo el folio mercantil 23088 (dos, tres, cero, ocho, ocho), en el Registro Público de Comercio del Estado de Chihuahua, 23 de agosto de 2006.
- B. Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros: publicidad en los diferentes medios de comunicación impresos y electrónicos.
- C. Que se hace representar por conducto del **C. JUAN ANTONIO TORRES**, quien acredita su nombramiento, representación y facultades con que comparece a la celebración del presente acto, mediante el instrumento mediante el instrumento público referido en el inciso "A" de las presentes manifestaciones.
- D. Que el carácter y las facultades con las que comparece el **C. JUAN ANTONIO TORRES**, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- E. Que la empresa se encuentra debidamente registrada ante las autoridades correspondientes e inscritas en el Registro



Federal de Contribuyentes con la clave IPC051209DM6.

- F. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que cuenta con opinión positiva de cumplimiento de dichas obligaciones, emitida por el Servicio de Administración Tributaria con fecha 9 de mayo de 2023.
- G. Que se encuentra inscrita en el registro de Padrón de Proveedores del Municipio de Juárez, con el número 12095.

TERCERA. - AMBAS PARTES DECLARAN: Que se reconocen la personalidad jurídica con la que actúan y que no ha mediado entre ellas error, dolo, violencia, lesión, mala fe, reticencia o algún otro vicio en su consentimiento que pueda afectar su voluntad, manifestando estar conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, ya que poseen la capacidad legal, técnica y financiera para suscribirlo, sujetándolo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

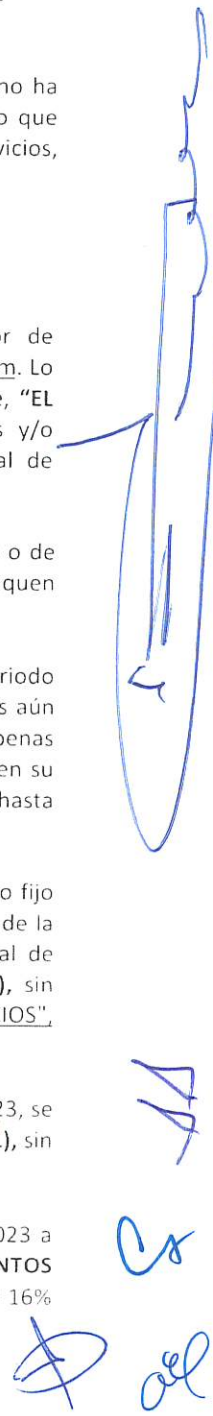
PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga frente y a favor de "EL MUNICIPIO", a realizar el servicio de publicidad a través de difusión en el portal de internet www.dossier.com. Lo anterior con el fin de dar a conocer obras y proyectos de la Administración Municipal 2021-2024; por lo que, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cumplir en todo momento lo establecido con las instrucciones y/o indicaciones que para tal efecto le gire por escrito "EL MUNICIPIO" a través de la Coordinación General de Comunicación Social.

La publicidad ordenada por "EL MUNICIPIO" tendrá carácter Institucional y para fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato tendrá una vigencia por el periodo de tiempo comprendido del día 19 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, subsistiendo las obligaciones aún después de la fecha establecida para aquella en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, así como en el transcurso de la substanciación del procedimiento de rescisión administrativa, en su caso, e inclusive durante la substanciación de todos los recursos administrativos o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente y quede firme.

TERCERA. - DEL PAGO. - "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" un precio fijo como contraprestación por el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, un monto total de \$480,603.45 M.N. (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, según la propuesta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para esta operación será al 16% (dieciséis por ciento), a pagarse de la siguiente forma:

- Por lo que respecta al periodo de tiempo comprendido del día 19 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023, se pagara la cantidad de \$28,017.24 M.N. (VEINTIOCHO MIL DIECISIETE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado del 16% (dieciséis por ciento).
- 7 igualas mensuales correspondientes al periodo de tiempo que comprenden los meses de junio de 2023 a diciembre de 2023, cada una por la cantidad de \$64,655.17 M.N. (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado del 16% (dieciséis por ciento).



Los pagos se realizarán vía transferencia electrónica a través de la Institución Bancaria

dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de factura en la Tesorería del Municipio de Juárez, Chihuahua, para emisión de contra recibo, a entera satisfacción y con el visto bueno del Área Requirente a través del Administrador del Contrato, la factura presentada deberá cumplir con las especificaciones y características solicitadas de este contrato. Asimismo, las facturas deberán contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales aplicables, también deberá presentar desglosado el importe por concepto del IVA, descuentos que en su caso otorgue "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". "EL MUNICIPIO" tramitará el pago de acuerdo con la presentación de la factura. Los impuestos aplicables serán cubiertos por cada una de las partes, con fundamento en las disposiciones legales vigentes de la materia.

El precio al que se refiere el presente acuerdo de voluntades será **fijo, no sujeto a cambios durante la vigencia del contrato.**

En caso de que las facturas entregadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para su pago, presenten errores o deficiencias, "EL MUNICIPIO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito los vicios o defectos que deberá corregir. En este supuesto, el período transcurrirá a partir de la entrega del citado escrito en el que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente las correcciones.

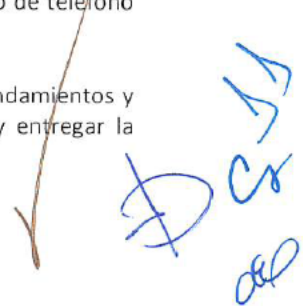
Para todos los efectos fiscales del presente acuerdo de voluntades, "EL MUNICIPIO" señala que sus datos fiscales son los siguientes: **MUNICIPIO DE JUÁREZ, R.F.C. MJU741010ET1**, Francisco Villa número 950 Norte, Zona Centro Código Postal número 32000.

CUARTA. - DE LOS INFORMES. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar mensualmente durante la vigencia del presente contrato, un informe por escrito y a comprobar el consumo mensual efectuado por "EL MUNICIPIO" según relación de órdenes de difusión debidamente firmadas y autorizadas por la Coordinación General de Comunicación Social, quien es la única encargada de realizar las gestiones necesarias para ordenar estos servicios.

QUINTA. - INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - En caso de Incumplimiento en la Prestación de Servicios, el Área Requirente, en este caso, la Coordinación General de Comunicación Social, a través del Administrador del Contrato, deberá comunicar a la Tesorería Municipal al día hábil siguiente, las razones que motivaron el incumplimiento, que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya manifestado, obligándose desde este momento al pago de las penas convencionales a que hace referencia el presente contrato.

SEXTA. - DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, el Área Requirente, en este caso, la Coordinación General de Comunicación Social, mediante oficio número **CGCS/641/2023**, de fecha 8 de mayo de 2023, designa como "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" al **C. CARLOS ISRAEL NÁJERA PAYÁN con cargo de Coordinador General de Comunicación Social**, en quien recae la responsabilidad de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" establecidas en el presente contrato, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y penas deductivas, autorizar el pago y en su caso, solicitar al Área Requirente la rescisión del contrato y/o hacer efectivas las garantías que se establezcan en el presente instrumento, aportando los elementos necesarios para dichos actos. El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" señala como datos de contacto la dirección de correo electrónico cs.administrativo@juarez.gob.mx y al número de teléfono 656 737 0000, extensión 70250.

SÉPTIMA. - DE LAS GARANTÍAS. - En términos de los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Chihuahua "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá otorgar y entregar la siguiente garantía, cheque de caja y/o cheque certificado:



- A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los diez días hábiles siguientes a la formalización del presente instrumento, para garantizar el debido cumplimiento del contrato, así como el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos o daños y perjuicios que puedan derivar del contrato en comento, deberá constituir fianza, cheque de caja y/o cheque certificado en moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada para operar en el país y con representación legal en el Municipio de Juárez, Chihuahua, a favor de la **TESORERÍA MUNICIPAL DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, y a satisfacción del MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA**, por un importe de **\$48,060.34 M.N. (CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que corresponde al 10% del monto total del contrato, sin incluir el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado. La presente garantía deberá estar vigente durante el periodo de tiempo comprendido del día **19 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023**.

Las fianzas y/o garantías deberán ser entregadas en la Dirección de Contratos y Adquisiciones de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso, ala norte, de la Unidad Administrativa "Licenciado Benito Juárez García", sito en la Avenida Francisco Villa, número 950 Norte, de esta Ciudad, en un horario de las 08:00 ocho a las 15:00 quince horas de lunes a viernes.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a entregar a "EL MUNICIPIO" las fianzas en cuestión, en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato.

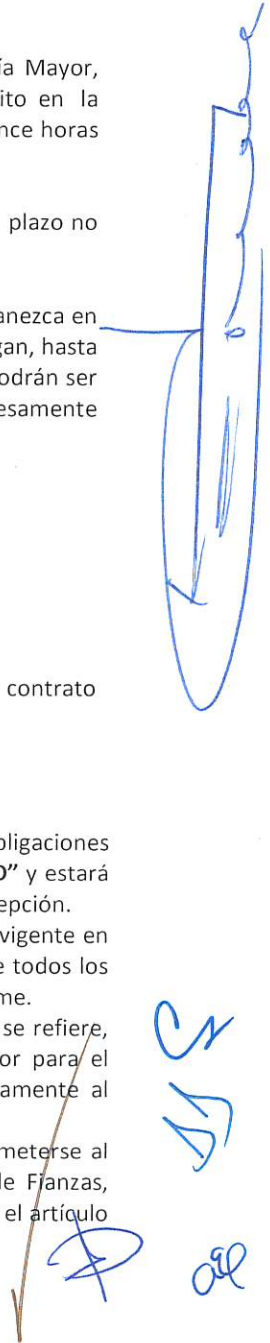
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a mantener vigente las fianzas mencionadas, en tanto permanezca en vigor el presente contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente; en la inteligencia de que dichas fianzas, sólo podrán ser canceladas mediante autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", lo que deberá quedar expresamente asentado en las respectivas pólizas.

Estas deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre o razón social del prestador de servicios.
- II. Que garantiza la correcta ejecución del contrato formalizado.
- III. El importe total garantizado con número y letra.
- IV. El número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- V. Vigencia amparada que deberá corresponder a la vigencia del contrato.
- VI. Fecha de expedición comprendida dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha estipulada en el contrato como fecha de formalización.

Asimismo, deberá contener las declaraciones siguientes:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
- b) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales y para liberarla, será requisito indispensable la comunicación por escrito de "EL MUNICIPIO" y estará vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales y/o la elaboración del Acta de Entrega Recepción.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del CONTRATO, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente a tener garantizado el crédito, acto o pedido a que esta póliza se refiere, aun en caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte del acreedor para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- e) Que en caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo



- 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- f) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 279, 280, 281, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En virtud de las obligaciones cuyo cumplimiento garantiza son divisibles, el prestador de servicios acepta que, en caso de cualquier incumplimiento estipulado en el contrato correspondiente, se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, hasta por el 10% de la obligación garantizada, por lo que, dicha garantía es divisible.

"EL MUNICIPIO" dará como válida la fianza de garantía del contrato, una vez que se verifique la autenticidad de la misma a través de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías, A.C. y con la afianzadora correspondiente.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivados de la formalización de convenios modificatorios de ampliación al monto, plazo o vigencia del contrato, deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza en los términos establecidos en la cláusula correspondiente del contrato adjudicado.

"EL MUNICIPIO" determina que, en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregue la garantía de cumplimiento del CONTRATO en el tiempo establecido, se procederá a la rescisión del mismo.

En caso de que "EL MUNICIPIO", decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a garantizar dicha modificación mediante fianza en los términos señalados en el instrumento respectivo.

OCTAVA. - SUBCONTRATACIÓN. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no subcontratar la entrega de los bienes, suministro o bien, la realización de los servicios objeto de este contrato.

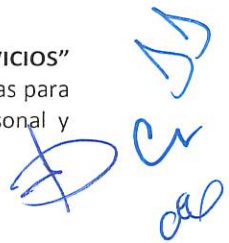
NOVENA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en el objeto pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL MUNICIPIO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del presente contrato.

"AMBAS PARTES" están de acuerdo en que toda aquella información protegida de conformidad con lo que establecen las leyes correspondientes, que por virtud de la celebración y ejecución del presente contrato se ha proporcionado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será de carácter confidencial, razón por la cual, en ningún momento "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá, sin el consentimiento previo dado por escrito de "EL MUNICIPIO" comunicar, divulgar o permitir que se comunique o divulgue o reproduzca por cualquier medio, ninguna información catalogada como confidencial, salvo que dicha información sea requerida por alguna autoridad competente.

En consecuencia, se considera como información confidencial de manera enunciativa y no limitativa, todo lo relativo a notas y *spots* publicitarios, material editado y/o sin editar proporcionado por "EL MUNICIPIO" o que resulte del objeto del presente contrato, así como cualquier información señalada como tal, incluyendo cualquier sistema informático, procedimiento, precios y/o cotizaciones.

Con el objeto de lograr la no divulgación de información a que se refiere esta cláusula, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proteger la información confidencial que reciba de "EL MUNICIPIO" y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que dicha información sólo sea conocida por un número restringido de miembros de su personal y



funcionarios.

Así mismo, "AMBAS PARTES" se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de información confidencial a que se refiere la presente cláusula, les hará acreedoras tanto a ellos como a sus funcionarios y empleados, de las sanciones penales, responsabilidad de la que harán saber a sus funcionarios y empleados que de manera directa o indirecta manejen la información confidencial materia de este contrato.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula, deberán mantenerse vigentes durante el término de duración de este contrato y cinco años más, salvo por lo que se refiere a la información que se vuelva de dominio público, por causa distinta a la divulgación autorizada por parte de "EL MUNICIPIO" o a la no autorizada por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o sus respectivos empleados, funcionarios o agentes quienes serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA. - PROHIBICIÓN. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no está facultado bajo ningún concepto, a obligarse en nombre o en representación de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA. - IMPEDIMENTOS DE EJECUCIÓN. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a poner en conocimiento de "EL MUNICIPIO", por medio de escrito dirigido al Administrador del Contrato, aquello que pueda obstaculizar la ejecución del objeto del contrato.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "EL MUNICIPIO", con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente acuerdo de voluntades.

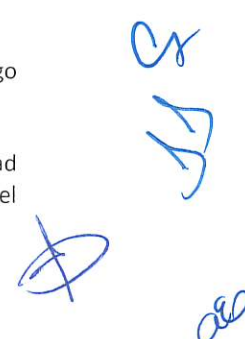
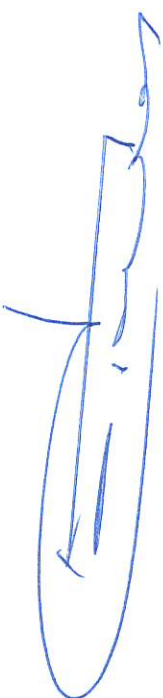
DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por "EL MUNICIPIO".

En estos supuestos "EL MUNICIPIO", reembolsará al prestador de servicios los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" podrá modificar el presente contrato en términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA SEXTA. - DEL DOMICILIO. - "LAS PARTES" para los efectos derivados del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones:

- a) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" señala el ubicado en Calle Berlín número 2204, Colonia Mirador, Código Postal 31205, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- b) "EL MUNICIPIO" la Dirección Jurídica Municipal, ubicada en el primer piso, ala sur de la Unidad Administrativa "Licenciado Benito Juárez", situada en Avenida Francisco Villa número 950 norte, en el Municipio Juárez, Chihuahua.



DÉCIMA SÉPTIMA. - DEL CAMBIO DE DOMICILIO. - En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" llegase a cambiar sudomicilio, por cualquier razón, se obliga a notificar por escrito a "EL MUNICIPIO" de dicho cambio; en el entendido de que, de no hacerlo, seguirá surtiendo efecto el domicilio señalado en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - Las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL MUNICIPIO"; por lo que, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" exime a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad de índole laboral, de Seguridad Social o cualquier otra que pudiera resultar con motivo de las obligaciones contraídas y estipuladas en el presente contrato. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar bajo su propio costo, el personal necesario para el eficaz cumplimiento del contrato, aceptando en este acto ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia de este contrato. Asimismo, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y Seguridad Social; por lo que, se obliga a defender y dejar a salvo cualquier derecho de "EL MUNICIPIO" ante cualquier tercero que tenga reclamación alguna por el cumplimiento del objeto del presente contrato y llevado a cabo por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sus agentes o empleados.

DÉCIMA NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". - Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una vez firmado el contrato correspondiente, deberá cumplir con la prestación del servicio en las condiciones y el plazo señalado en el mismo; en caso de incumplimiento, a fin de resarcir los daños ocasionados, se le aplicarán las penas convencionales que se mencionan a continuación:

a) Por el atraso en la prestación del servicio conforme a lo estipulado en el presente instrumento, pagará una pena convencional equivalente a **0.5 %**, aplicando las penas respectivas por cada día hábil de retraso, sobre el monto de los servicios no prestados; "EL MUNICIPIO" podrá descontar el monto de la pena convencional al momento del pago de la factura correspondiente.

Sin que la acumulación de esta pena exceda del diez por ciento (10%) del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. El pago de la pena convencional se efectuará mediante nota de crédito con requisitos fiscales, expedida por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al Municipio de Juárez, Chihuahua. Las penas convencionales se aplicarán sobre cantidad indicada, más el I.V.A.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la dará a conocer el área administradora del contrato por escrito a la Tesorería Municipal, para que esta última notifique al Prestador de Servicios.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el inciso a) que antecede, se aplicará además cualquier otra que la Ley establezca.

Esta pena convencional no descarta que "EL MUNICIPIO" determine procedente la rescisión administrativa del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Municipio de Juárez, Chihuahua.

En caso de que no sea necesario llevar a cabo la RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, la RESCISIÓN parcial o total implicará la aplicación de pena por retraso hasta el monto total de la garantía de cumplimiento.

"EL MUNICIPIO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de la rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL MUNICIPIO". La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "EL MUNICIPIO".



VIGÉSIMA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

El administrador del contrato, será el facultado para otorgar la prórroga, misma que se documentará expresamente y se integrará en el expediente del convenio modificatorio, según sea el caso.

La falta de previsión, por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". - Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" relacionados con la prestación del servicio, pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL MUNICIPIO".



VIGÉSIMA TERCERA. - PRESENCIA DE OTROS PROVEEDORES. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá reclamar la presencia de otros contratistas, proveedores o personal de "EL MUNICIPIO", distintos al objeto del presente contrato, que en algún momento pudieran interferir en la prestación del servicio; por lo que, en tales casos, deberá reportarlo a "EL MUNICIPIO", a fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar, el cual no podrá ser imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

VIGÉSIMA CUARTA. - MARCAS, PATENTES Y PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los bienes o servicios objeto del presente contrato, se infrinjan patentes, marcas, franquicias o violen derechos de autor registrados por terceros, así como cualquier propiedad intelectual, quedando "EL MUNICIPIO" liberado de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA QUINTA. - SANCIONES. - Independientemente de la pena convencional económica, podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en favor de "EL MUNICIPIO", así como imponerse las distintas sanciones estipuladas en las disposiciones legales vigentes en la materia.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y, supletoriamente, el Código Civil del Estado de Chihuahua y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA.- Con fundamento en los artículos 6o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1o. párrafo quinto, 3 fracciones II, VIII, IX, y XXVIII, 4, 6 párrafo segundo, 21, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las partes son conformes en que prevalece el principio de máxima

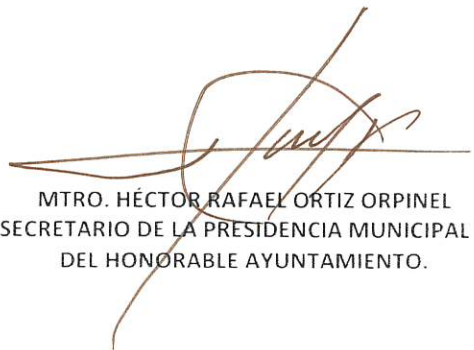


publicidad para el debido ejercicio del derecho a la transparencia; de manera que, los datos del presente contrato estarán a disposición del público para su consulta, cuando así sea solicitado, conforme al procedimiento de acceso a la información. Por lo anterior, la información en posesión de "EL MUNICIPIO" derivada del presente contrato es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de orden público, seguridad nacional, seguridad y salud pública y/o para proteger derechos de terceros. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que es de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su oposición de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación de la información que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, "EL MUNICIPIO" esté obligado a publicar o proporcionar; en la inteligencia de que, la falta de aquélla, conlleva su consentimiento para que la información se publique sin supresión de dichos datos, con excepción de los sensibles, en la medida en que ello no impida conocer la información general del contrato, cuando la publicación se haga por medios electrónicos.

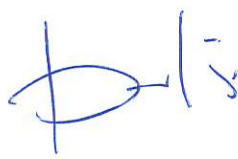
LEÍDO QUE FUE POR LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, ES FIRMADO Y RATIFICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

"EL MUNICIPIO"


LIC. CRUZ PÉREZ CUÉLLAR
PRESIDENTE MUNICIPAL.



MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.




C.P. DAYIRA RAQUEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
TESORERA MUNICIPAL.



C. ROSA ANGÉLICA ALARCÓN
OFICIAL MAYOR.



C. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA
REGIDORA COORDINADORA DE LA COMISIÓN
DE HACIENDA.



OFICIALÍA MAYOR

Dirección de Contratos y Adquisiciones.

Núm. de contrato: DCA/CS/101/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE
PUBLICIDAD A TRAVÉS DE DIFUSIÓN EN PORTAL DE
INTERNET, CELEBRADO CON IMÁGEN Y PUBLICIDAD
CONSORCIO, S.A. DE C.V.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



"IMÁGEN Y PUBLICIDAD CONSORCIO, S.A. DE C.V."
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. JUAN ANTONIO TORRES.

Esta hoja forma parte del contrato número DCA/CS/101/2023, de fecha 19 de mayo de 2023, relativo a la prestación de servicio de publicidad a través de difusión en portal de internet, celebrado entre el Municipio de Juárez, Chihuahua y la persona moral denominada "IMÁGEN Y PUBLICIDAD CONSORCIO, S.A. DE C.V."





Municipio de Juárez

Fecha de clasificación	Acuerdo CT/AG/003/2018 de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho.
Área	Oficialía Mayor.
Identificación del documento	Formatos a publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los que se contengan datos personales de carácter confidencial.
Información reservada	No aplica.
Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.
Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Fundamento legal	Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los numerales 10/17 y 08/19 de los Criterios de Interpretación del Pleno del INAI.
Ampliación del periodo de reserva	No aplica.
Confidencial	Contrato adjudicado a una persona moral: Datos bancarios, datos personales del representante legal, apoderado legal y/o propietario.
Rúbrica del titular de Área	